Contestación y excepciones radicación 2020-128

Maria Consuelo Narvaez Bustamante <mariaconsuelo301065@gmail.com>

Sáb 26/09/2020 15:20

Para: Juzgado 14 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

3 archivos adjuntos (24 MB)

Contestación y poder.pdf; Anexos 1.pdf; Excepciones Previas J14.pdf;

Anexos 2.pdf
Anexos 3 (2).pdf

Buenas tardes, Adjunto documento de contestación de demanda, anexos y excepciones previas.

Confirmar recibido.

Señores
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA ORALIDAD DE CALI
E.S.D

REFERENCIA: DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
RADICADO: 2020 – 128
DEMANDANTE: ALVARO ANTIA SAAVEDRA
DEMANDADO: SANDRA LORENA BERNAL MUÑOZ

MARIA CONSUELO NARVAEZ BUSTAMANTE, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Cali, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.938.148 expedida en Cali, abogada titulada y en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 256.272 del C.S.J., en mi calidad de apoderado judicial de la demandada en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito y estando dentro del término de ley me permito contestar la presente demanda de la siguiente manera:

HECHOS

AL PRIMER HECHO: Es cierto.

AL SEGUNDO HECHO. Es cierto.

AL TERCER HECHO. No es cierto, toda vez que mi poderdante se vio en la necesidad de dejar el País, con el fin de buscar una mejor oportunidad laboral para poder solventar los gastos del menor y de la casa, toda vez que el señor ALVARO ANTIA SAAVEDRA, no cumplía con los deberes de esposo y padre. No es cierto el señor ALVARO ANTIA SAAVEDRA, haya cancelado de dinero propio el viaje de la señora SANDRA LORENA BERNAL MUÑOZ, toda vez que esta los pago con tarjeta de crédito y la señora BERNAL MUÑOZ, le giraba desde Chile para que pagara la tarjeta de crédito y los gastos del hogar (como son servicios públicos, predial, gas, internet). No es cierto, que mi poderdante haya abanado el hogar, como se dijo anteriormente mi poderdante viajó a Chile en el mes de febrero del 2016. No es cierto que para el mes de septiembre del 2017 hubiese regresado en esa fecha al País.

AL CUARTO HECHO. No es cierto, mi poderdante adquirió el inmueble con producto de una herencia que le dejara su señor padre JUAN EVANGELISTA BERNAL ARIAS (q.e.p.d.), pero debido a la situación de desempleo de mi poderdante a su incapacidad económica de suplir los créditos educativos obvio la figura de la subrogación y al comprar el nuevo inmueble se constituyó como se establece en la anotación No. 12 del Certificado de Libertad de Tradición la afectación de vivienda familiar en aras de proteger el patrimonio del hijo de la pareja. No es cierto que mi poderdante allá ingresado de forma violenta al inmueble ya que ella es propietaria del mismo, la señora SANDRA LORENA BERNAL, se acerca a la propiedad y algunos vecinos le comentan que la casa lleva desocupada varios meses y que del inmueble salían olores desagradables, y al ser imposible la comunicación con el señor ANTIA SAAVEDRA, la señora BERNAL, procede a ingresar al inmueble con el fin de verificar el estado del

mismo encontrando la casa en estado total de abandono y con las factura de servicios públicos como son energía, acueducto alcantarillado, gas y el recibo de predial impagos. No es cierto, mi poderdante se vio en la necesidad de sacar los enseres que había en el inmueble toda vez que estos se encontraban en mal estado y ya presentaban descomposición (ácaros, cucarachas, comida en estado de descomposición en la nevera, moho). Es cierto. Mi poderdante se vio en la necesidad de alquilar el inmueble debido a que la casa se encontraba deteriorada y con facturas vencidas sin cancelar, actualmente mi poderdante tiene el inmueble al día en cuanto al predial y los servicios públicos.

AL HECHO QUINTO. Es parcialmente cierto, toda vez que el señor ANTIA SAAVEDRA, acudió al inmueble con el cerrajero y sus abogados (Testigos). No le consta que haya llamado al cuadrante. Es cierto, el inmueble se encontraba desocupado, pintado y limpio con el fin de que la inquilina LILIANA ANDREA BOLAÑOS BOCANEGRA habitara en el inmueble.

AL HECHO SEXTO. Es parcialmente cierto, la señora LILIANA ANDREA BOLAÑOS BOCANEGRA iba tomar posesión del inmueble, pero no lo pudo hacer por la presión que tuvo por parte de los abogados del señor ANTIA SAAVEDRA, diciéndole que si se pasaba a la propiedad era un delito.

AL HECHO SÉPTIMO. Es parcialmente cierto, mi poderdante hizo presencia en el inmueble toda vez que recibió llamado por parte de la señora LILIANA ANDREA BOLAÑOS BOCANEGRA, la cual se encontraba asustada debido a las insinuaciones que le realizaron los abogados del demandante, al hacer presencia mi mandante pregunto quién era el abogado a cargo de la diligencia presentado se el abogado EDGAR JULIAN TORRES HURTADO, quien se encontraba en representación de los derechos del señor ANTIA SAAVEDRA, sin que mediara ninguna orden judicial, mi representada llamo al cuadrante debido al hostigamiento ocasionado por los abogado del señor ANTIA SAAVEDRA sobre ella y su menor hijo el cual se encontraba presente el día de la diligencia, sin importarles la afectación que sufrió el menor en ese momento.

AL HECHO OCTAVO. No es cierto, a la fecha no ha habido acercamiento entre mi poderdante y el demandante, todas las conversaciones han sido con el señor EDGAR JULIAN TORRES, abogado del demandante, y quien le ha manifestado que venda el inmueble para cobrar sus honorarios (anexo captura digital).

AL HECHO NOVENO. Es parcialmente cierto. El escrito al que se hace referencia fue elaborado de manera unilateral por el señor EDGAR JULIAN TORRES y al momento de socializarlo a mi cliente manifestó no estar de acuerdo porque al vender la casa se quedaría el hijo de la pareja sin protección alguna, dado que el señor ANTIA SAAVEDRA continua con el incumpliendo de sus obligaciones como padre y a la fecha no suministra alimentos ni tiene intención de hacerlo o de provocar algún tipo de acercamiento con su hijo.

AL HECHO DECIMO. No es cierto, que el señor ANTIA SAAVDRA no tenga recurso para subsistir toda vez que, en el mes de marzo de 2018 en ocasión al fallecimiento de la madre del demandado, la señora MARIA FRANCISCA SAAVEDRA (q.e.p.d), deja en calidad de herencia dos propiedades las cuales se

encuentran arrendadas y el señor ANTIA SAAVEDRA junto con sus hermanos percibe los cánones de arrendamiento de las mismas.

AL HECHO DECIMO PRIMERO. No es cierto, toda vez que el mobiliario que se adquirió durante la vigencia de la sociedad conyugal se encontraba en estado de deterioro durante el tiempo que se encontraron en posesión del señor ANTIA SAAVEDRA.

AL RESPETO DE LA MEDIDA CAUTELAR, del bien inmueble ubicado en la Calle 71 A #1 D – 23, barrio la Rivera I, distinguido con la Matricula Inmobiliaria No. 370-142422 de la Oficina de Instrumentos Públicos. Me opongo a la pretensión y al embargo y secuestro de los cánones de arrendamiento toda vez que como lo indica el demandante es el único recurso con el cual se sufragan los gastos del menor y al hacer efectiva esta medida se estaría violando los derechos constitucionales del menor art. 44 Constitución Política de Colombia.

PRETENSIONES

Sírvase señor Juez, previo el trámite del proceso verbal sumario, con citación y audiencia de los cónyuges y del defensor de familia, mediante sentencia que haga tránsito a cosa juzgada, hacer las siguientes o semejantes declaraciones y condenas:

PRIMERA: DECRETAR el divorcio del Matrimonio Civil de los esposos ALVARO ANTIA SAAVEDRA y SANDRA LORENA BERNAL MUÑOZ, quienes son mayores de edad, cuyo matrimonio civil se celebró en la Notaría Dieciséis del Circulo de Cali, el día 17 de noviembre de 2005, indicativo serial No. 4095453, en consecuencia, queda suspendida la vida en común de los cónyuges, por la causal consistente en la separación de hecho de la vida en común de los cónyuges por más de dos (2) años.

SEGUNDA: Que como consecuencia de la anterior declaración se decrete la disolución de la sociedad conyugal formada dentro del matrimonio de ALVARO ANTIA SAAVEDRA y SANDRA LORENA BERNAL MUÑOZ y declararla en estado de liquidación.

TERCERO: Que los señores ALVARO ANTIA SAAVEDRA y SANDRA LORENA BERNAL MUÑOZ, deberán proveerse por sí mismo todos sus gastos, para su propia subsistencia y fijarán su residencia por separado, respetando su privacidad, como lo han hecho hasta la fecha.

CUARTO: Respeto al menor adolescente JEAN PAUL ANTIA BERNAL la CUSTODIA y CUIDADO PERSONAL seguirá en cabeza de la señora SANDRA LORENA BERNAL MUÑOZ.

PATRIA POTESTAD estará a cargo de ambos padres.

ALIMENTOS: Fijar como cuota de alimentos para su menor hijo JEAN PAUL ANTIA BERNAL a cargo del señor ALVARO ANTIA SAAVEDRA, la suma de Cuatrocientos Mil Pesos ($400. 000.oo) Mcte., mensuales, los cuales deberán ser consignados a nombre de la madre SANDRA LORENA BERNAL MUÑOZ, dentro de los cinco primeros días de cada mes, en la cuenta de ahorro No. 13135538001 del Bancolombia, dicha suma será reajustada anualmente conforme al Índices de precios al consumidor I.P.C., con igual suma para los meses de junio y diciembre.

REGULACION DE VISITAS

El padre **ALVARO ANTIA SAAVEDRA**, podrá visitar a su hijo JEAN PAUL ANTIA BERNAL, cuantas veces lo desee él, siempre y cuanto no perturbe sus estudios, previo aviso a la madre, igualmente podrá recoger al menor adolescente el día viernes a las 5:00 pm y regresarlo el día domingo o el lunes si es festivo a las 3:00 pm., comprometiéndose a ayudarlo a realizar sus tareas escolares.

QUINTO: Ordenar la inscripción de la sentencia en los folios respectivos del matrimonio y de registro civil de nacimiento de cada uno de los cónyuges, para lo cual enviará copia auténtica de la sentencia al respectivo funcionario.

SEXTO: Condenar a la parte demandante a pagar las costas y las agencias en derecho.

ALIMENTOS PROVISIONALES

De acuerdo con la prescripción del artículo 129 del Código de la Infancia y Adolescencia en concordancia con el artículo 411 del Código Civil solicito al señor juez que mientras se cumplen los trámites procesales tendientes a precisar la obligación alimentaria y su monto definitivo, se fije a cargo del demandado una cuota mensual de Cuatrocientos Mil Pesos ($400.000), a título de alimentos provisionales.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

Ley 1 de 1976. Artículos 26 y 28. Código Civil, artículos 113, 154, 166, 1820. CGP: Artículos 84, 88, 89, 90. Decreto 2272 de 1989. Ley 25 de 1992 y demás normas concordantes aplicables al caso.

PROCESO Y COMPETENCIA:

Se trata de un proceso verbal sumario, conforme lo ordena el Capítulo I del título II en su artículo 390 del CGP.

Por la naturaleza del asunto es Usted competente para reconocer de esta demanda.

PRUEBAS

Solicito se tengan como pruebas:

A. DOCUMENTALES.

1. Copia simple de la escritura No. 2918 de fecha 18 de septiembre de 2007 de la Notaria 8ª del Círculo de Cali en donde se realiza adjudicación en sucesión de la propiedad ubicada en la Carrera 41 A No. 52 - 16 del señor **JUAN EVANGELISTA BERNAL ARIAS**.

2. Copia de la promesa de compra venta realizada entre mi cliente la señora **SANDRA LORENA BERNAL MUÑOZ** y la señora **ISABEL RAMIREZ ESCALANTE** de fecha 5 de mayo de 2014.

3. Copia simple de la escritura No. 1262 de fecha 21 de mayo de 2014 de la Notaria 13 del Círculo de Cali donde se realiza la venta de la propiedad ubicada en la Carrera 41 A No. 52 – 16, por medio de esta prueba queda demostrado que los recursos que fueron utilizados para la adquisición del inmueble objeto de la presente acción fueron tomados de la sucesión y destinados para la compra del inmueble en disputa, dado las circunstancias de modo y lugar.

4. Copia simple de la escritura No. 2543 de fecha 23 de septiembre de 2014 de la Notaria 13 del Círculo de Cali, de la propiedad ubicada en la Calle 71 A No, 1 D 23.

5. Certificado de tradición No. 370 – 198495 de la propiedad ubicada en el barrio el Vallado de la ciudad de Cali la cual fue objeto de la sucesión en favor de mi representada bien que fue objeto de venta y con cuyos recursos fue adquirido el bien objeto del presente asunto.

6. Certificado de tradición No. 370 – 142422 de la propiedad ubicada en el barrio la Rivera y en cuya anotación No. 012 se verifica la constitución de patrimonio de familia.

7. Copia del cheque de Gerencia No. 0015444 del banco BBVA por la suma de $53.900.000 (Cincuenta y tres millones novecientos mil pesos) M/CTE, a favor de mi cliente por la venta de la propiedad ubicada en el barrio el Vallado.

8. Copia de comprobante de retiro de tarjera débito o transferencia de cuenta a cuenta No. 14683885, compra de cheque a favor de Doris Alondra valencia por la compra de la propiedad del barrio la Rivera por la suma de $48.500.000 (Cuarenta y ocho millones quinientos mil pesos) M/CTE.

9. Copia simple del extracto bancario de la cuenta de ahorros No. 24044715478 emitido por el banco Caja Social en donde consta el depósito producto de la venta del inmueble por la suma de $53.900.000 (Cincuenta y tres millones novecientos mil pesos) M/CTE y movimientos de cheque por la suma de $48.500.000 (Cuarenta y ocho millones quinientos mil pesos) M/CTE y retiro por la suma de $3.500.000 (Tres millones quinientos mil pesos) M/CTE, con el cual se realizó la compra de la propiedad ubicada en la Calle 71 A No. 1 D 23, barrio la Rivera 1 de la ciudad de Cali.
10. Fotos de la propiedad ubicada en la Calle 71 A No. 1D 23 la rivera de fecha 19 de mayo de 2020 donde se evidencia el del estado de deterioro de la misma en el tiempo que residió el señor Álvaro Antia Saavedra.
11. Historia Clínica del menor JEAN PAUL ANTIA BERNAL
12. Anamnesis del menor JEAN PAUL ANTIA BERNAL
13. Constancia fiscalía 45 local por el delito de Inasistencia Alimentaria.
14. Querella instaurada contra el señor ALVARO ANTIA SAAVEDRA por perturbación a la tranquilidad.
15. Recibos de alimentación de los meses de mayo a agosto de 2020.
16. Constancias de pagos a la EPS.
17. Constancia de giros realizados al señor ALVARO ANTIA SAAVEDRA por mi cliente desde Chile.
18. Recibos de caja firmados por el señor ALVARO ANTIA SAAVEDRA, por concepto de pago del crédito del viaje a Chile y gastos de la casa.
19. Consulta de propiedades de la Oficina de Instrumentos Públicos de la señora MARIA FRANCISCA SAAVEDRA (Q.E.P.D), madre del señor ALVARO ANTIA SAAVEDRA.
20. Certificado vigencia de la cedula de señora MARIA FRANCISCA SAAVEDRA (Q.E.P.D)
21. Certificado de afiliación a la EPS del menor JEAN PAUL ANTIA BERNAL.
22. Acta de conciliación frustrada expedida por el Juez de paz de la comuna 7 de Cali, para tratar regulación de alimentos y régimen de visitas.
23. Fotocopia de pasaporte de la señora SANDRA LORENA BERNAL MUÑOZ, donde se constata que no estaba en el país para la fecha señalada den la demanda.
24. Captura digital conversación con el abogado EDGAR JULIAN TORRES, donde manifiesta que sus honorarios van a ser cancelados con la venta de la casa.

TESTIMONIALES

- **LUIS FELIPE CALERO SANCHEZ** identificado con la cedula de ciudadanía N° 1.130.642.474, residente en la Calle 48 No. 11 -26, barrio el Troncal de la ciudad de Cali teléfono 3004297164, correo electrónico lflip1989@gmail.com
- **CARLOS STIVEN SILVA GONZALEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía N 1.144.142.459 de Cali, residente en la Carrera 90 No. 45 – 198 Apto 804, torre E Conjunto Residencial Primavera del Lili, celular 3184906628, correo electrónico stiven.sg@hotmail.com

- **CATHERINE VALENCIA YEPES** identificada con la cedula de ciudadanía N° 67.030.338, residente en la Carrera 48 BIS No. 12 13 celular 3217955508 en la ciudad de Cali, correo electrónico cathevale@hotmail.com

- **MONICA LORENA GRANADA GRANADA,** identificada con cedula de ciudadanía No. 38.682.801 de Cali, residente en la Carrera 26 A1 No. 75 b 63, celular 317 4021772, correo electrónico monik493@hotmail.com

- **DEIBY YUSEFF SANCHEZ MUÑOZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.144.162.336 de Cali, residente en la carrera 1ª C1 No. 71 – 85 de la ciudad de Cali, celular 3137035027, correo electrónico deibysanchezz92@hotmail.com

- **LINA MARIA NIETO PADILLA,** identificada con cedula de ciudadanía No. 66.809.863 de Cali, dirección Carrera 4 No. 11 – 33, Edificio Ulpiano Lloreda oficina 806, celular 3157110617, correo electrónico limani17@hotmail.com

Todos mayores de edad, quienes declaran bajo la gravedad de juramento dentro del presente proceso de DIVORCIO DEL MATRIMONIO CIVIL, el último domicilio conyugal de las partes, desde cuando data la separación, los hijos concebidos, motivos de la separación y las que considere su señoría. Lo anterior siguiendo lo reglado conforme el artículo 212 del C.G.P.

ANEXOS

Me permito anexar poder a mi favor y todos los documentos descritos como prueba.

NOTIFICACIONES

El demandante: ALVARO ANTIA SAAVEDRA, en la Calle 17 No. 62 – 35 de la ciudad de Cali y en la dirección electrónica saavedra158@hotmail.com o antiaal@gmail.com.

La demandada: SANDRA LORENA BERNAL MUÑOZ, en la Carrera 1 C 1 No. 71 - 87 de la ciudad de Cali y en la dirección electrónica: Sandra.lbernal19@gmail.com

La suscrita en la Carrera 39 #17-19 segundo piso, barrio Cristóbal Colón de esta ciudad, correo mariaconsuelo301065@gmail.com o mariaconsuelo288@gmail.com.

Del Señor Juez

Atentamente

MARÍA CONSUELO NARVÁEZ BUSTAMANTE,
c.c. No. 31.938.148 de Cali
T.P. No. 256.272 del C.S.J.

Oficina: Carrera 39 #17-19 – 2° Piso, Barrio Cristóbal Colón
MAIL: mariaconsuelo288@gmail.com o maríaconsuelo301065@gmail.com
Celular 3146647394 3166164921

Señor
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
E.S.D.

REF.: PODER ESPECIAL

REFERENCIA: DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
RADICADO: 2020 – 128
DEMANDANTE: ALVARO ANTIA SAAVEDRA
DEMANDADO: SANDRA LORENA BERNAL MUÑOZ

SANDRA LORENA BERNAL MUÑOZ, mayor de edad, vecina y residente en Cali, identificado con cédula de ciudadanía No**.** 31.305.493 de Cali, obrando en mi propio nombre y representación de mis derechos, por medio de este escrito confiero poder especial, amplio y suficiente a la doctora **MARÍA CONSUELO NARVÁEZ BUSTAMANTE**, quien es mayor de edad, vecina y residente en Cali, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.938.148 de Cali, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 256272 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico mariaconsuelo301065@gmail.com, para que represente mis derechos dentro del proceso de DIVORCIO DEL MATRIMONIO CIVIL, el cual se tramita en su digno despacho.

Mi apoderada queda revestida de las facultades de que trata el artículo 77 del Código General del Proceso y en especial de recibir, conciliar, transigir, desistir, sustituir, liquidar, renunciar, reasumir, intervenir en todos los actos del proceso, solicitar amparo de pobreza, proponer incidentes, contestar y presentar excepciones, solicitar pruebas, y en general efectuar todas las acciones y trámites necesarios en el cumplimiento de su mandato.

Sírvase señor Juez reconocerle personería a mi apoderada para los fines y dentro de los términos de este mandato.

Del Señor Juez,

Atentamente,

SANDRA LORENA BERNAL MUÑOZ
c.c. No**.** 31.305.493 de Cali.

ACEPTO.

MARÍA CONSUELO NARVÁEZ BUSTAMANTE
c.c. No. 1.130.644.513 de Cali,
T.P. No. 251.228 del Consejo Superior de la Judicatura.

EL MOLDE GRAFICAS LTDA - 2007

ESCRITURA REVISADA POR

Nº / 5165

AA 29939902

ESCRITURA PUBLICA No (2918) DOS MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO (2.918) - -

FECHA: SEPTIEMBRE DIECIOCHO (18) DEL AÑO DOS MIL SIETE (2.007) - - - - - - - - -

CLASE DE ACTO: ADJUDICACION EN SUCESION --

MATRICULA INMOBILIARIA No.370-198495 - - - - - - - - - - - - - - -

REFERENCIA CATASTRAL No Ñ025600030000 - - - - - - - - - - - - - - -

UBICACION: SANTIAGO DE CALI ------------------------------------ - -

DIRECCION DEL PREDIO CARRERA 41 A No. 52-16 BARRIO EL VALLADO, LOTE No. 3 MANZANA 50 -

CODIGO UNICO: 0109 -

CUANTIA: $17.950.000,oo--

CAUSANTE: JUAN EVANGELISTA BERNAL ARIAS C.C.# 5.710.836 DE PUENTE NACIONAL-SANTANDER -

PERSONA QUE INTERVIENE EN EL ACTO E IDENTIFICACION: Dra. MARIA EUGENIA VALENCIA DE ABELLA C.C. No. 38.962.652 DE CALI-VALLE Y T.P. 20773 del Consejo Superior de la Judicatura - - - - - - -

HEREDERA: SANDRA LORENA BERNAL MUÑOZ C.C. 31.305.493 DE CALI-VALLE --

En la ciudad de Santiago de Cali, capital del Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia, a los DIECIOCHO (18) - - - días del mes de SEPTIEMBRE - - del año Dos Mil Siete (2.007), al Despacho de la Notaría Octava (8a) del Círculo de Cali, cuyo cargo ejerce LUIS ORISON ARIAS BONILLA - - - - - Notario Octavo (8o) Público del Círculo de Cali, TITULAR - - - - - - - - - - - - - -

- -

18-09-07 (2918)

29939 8149 273

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

Compareció la Doctora MARIA EUGENIA VALENCIA DE ABELLA mayor de edad, vecina y domiciliada en esta ciudad, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 38.962. 652 expedida en Cali – Valle y con Tarjeta Profesional número 20773 del Consejo Superior de la Judicatura, hábil para contratar y obligarse, expuso: - - - - - - - - - - - -

P R I M E R O: Que en el presente instrumento público, obra en calidad de Apoderada de SANDRA LORENA BERNAL MUÑOZ dentro del trámite de Sucesión intestada del causante JUAN EVANGELISTA BERNAL ARIAS Con C.C. 5.710.836 de Puente Nacional - Santander, llevado a cabo en esta Notaría e iniciado mediante Acta No. 134 del 03 de Agosto del año 2.007. Se han efectuado las comunicaciones a la Superintendencia de Notariado y Registro y a la Administración de Impuestos Nacionales el día 06 de Agosto del año 2.007, enviadas ambas el 09 de Agosto del 2.007. La Administración de Impuestos respondio según oficio No. 082-05i-065-174-1109-1345 21566 de fecha 27 de Agosto de 2.007, recibida en este despacho el 31 de Agosto de 2.007, en el cual se autoriza la continuación del correspon diente trámite sucesoral. Está cumplido el emplazamiento de que trata el Artículo 3o del numeral 2 del Decreto 902 de 1.988 modifica do por el Decreto 1729 de 1989 pues se publicó el edicto emplaza torio en el Diario Occidente el día 10 de Agosto del año 2.007, se publicó a través de la Radio en la emisora Univalle Stereo el día 10 de AGOSTO del año 2.007 y se fijo en lugar visible de la Notaria el día 06 de Agosto del 2007, todo conforme lo comprueba la documenta ción y actuación que se protocoliza con la presente Escritura Efectua da tal desfijación el día 21 de Agosto del año 2007, transcurrió el

- -

EL MOLDE GRAFICAS LTDA - 2007

№ / 5166

AA 29939903

término de oposición sin que se presentara persona o personas interesadas. - - - - - - - -

S E G U N D O: Que el Trabajo de Partición y Adjudicación de Bienes, que de acuerdo con el Decreto 902 de 1.988 se eleva a Escritura Pública, es del siguiente tenor- - - - - - - - - -

------------------------------ - HECHOS - - - - - - - - - - - - - - -

PRIMERO: El señor JUAN EVANGELISTA BERNAL ARIAS falleció en Candelaria – Valle el día 2 de Julio del año 2.007 pero el asiento de sus negocios fue la ciudad de Cali - - -- - - - - -- - - - - - - - - - -

SEGUNDO: El causante al fallecer era soltero, sin unión marital de hecho pero tuvo una hija extramatrimonial a quien reconoció y responde a el nombre de SANDRA LORENA BERNAL MUÑOZ quien le sobrevive. - -- -

TERCERO: Mi poderdante manifiestano reconocer otros herederos con igual o mejor derecho que el de ella, como tampoco otros bienes que denunciar y que acepta la herencia con beneficio de inventario. - - - -

CUARTO: Se me ha otorgado poder para adelantar este trámite. - - -

Basada en los hechos anteriormente expuestos procedo a hacer el trabajo de partición y adjudicación de bienes. - - - - - - - - - - - - - - -

- - - - - - - - - - - - - ACERVO HEREDITARIO - - - - - - - - - - - - - - - - -

El siguiente es el inventario y avalúo de bienes presentado - - - - - - -

ACTIVO PARTIDA UNICA Una casa de habitación, ubicada en la Cra. 41 A No. 52-16 del barrio El Vallado de esta ciudad de Cali, junto con el lote de terreno sobre él construída, distinguido con el No. 3 de la manzana 50 del plano de loteo del Vallado con un área de 60.30 mts

- -

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

cuadrados alinderado según el título así: NOR-ORIENTE: Con la carrera 41 A en 6,oo mts, SUR-ORIENTE; Con el lote No. 4 línea quebrada en 16.40 mts, NOR-OCCIDENTE: Con el lote No. 2 en 13.40 mts y SUR-OCCIDENTE; Con el lote No. 29 en 3,oo mts. - - - - - - - -

TRADICION El inmueble anteriormente descrito y alinderado fue adquirido por el causante, siendo soltero, por medio de la E.P. No. 4614 de Oct. 15 de 1.992de la Notaria 8 de Cali, debidamente regis trado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, bajo el FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA No. 370-198495. - - - - - - - - -

VALE ESTE DERECHO - $17.950.000,oo

PASIVO: NO EXISTE - 0 -

SUMA TOTAL DEL ACTIVO - - - - - - - - - - - - - - - - - $17.950.000,oo

- - - - - - - - - - DISTRIBUCION Y ADJUDICACION - - - - - - - - - - - - -

Como el causante era soltero sin unión marital de hecho no hay que liquidar la sociedad conyugal de bienes por lo tanto se le adjudicará el 100% a la única interesada. -

HIJUELA UNICA DE SANDRA LORENA BERNAL MUÑOZ con C.C. 31.305.493 de Cali -

se integra y se paga así: Con el 100% de la casa de habitación, ubicada en la Cra. 41 A No. 52-16 del barrio El Vallado de esta ciudad de Cali, junto con el lote de terreno sobre él construída, distinguido con el No. 3 de la manzana 50 del plano de loteo del Vallado con un área de 60.30 mts cuadrados alinderado según el título así: NOR-ORIENTE: Con la carrera 41 A en 6,oo mts, SUR-ORIENTE; Con el lote No. 4 línea quebrada en 16.40 mts, NOR-OCCIDENTE: Con el lote No. 2 en 13.40 mts y SUR-OCCIDENTE; Con el lote No. 29 en 3,oo

- -

EL MOLDE GRAFICAS LTDA - 2007

№ / 5167

AA 29939905

mts. - TRADICION El inmueble anteriormente descrito y alinderado fue adquirido por el causante, siendo soltero, por medio de la E.P. No. 4614 de Oct. 15 de 1.992de la Notaria 8 de Cali, debidamente registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, bajo el FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA No. 370-198495. - - - - - - - -

VALE ESTE DERECHO - - -- $17.950.000

Y QUEDA PAGADA. -

SUMA TOTAL DE LA HIJUELA UNICA DE SANDRA LORENA BERNAL MUÑOZ - $17.950.000,oo

En esta forma dejo presentado el Trabajo de Partición y adjudicación de bienes del causan te JUAN EVANGELISTA BERNAL ARIAS, para que se sirva darle su aprobación y elevarlo a escritura pública - - - - - - - -

Del señor Notario, atentamente, (firmado) MARIA EUGENIA VALEN CIA DE ABELLA C. C. No 38.962.652 de Cali. T.P.No 20773 del C.S.J.

HASTA aquí EL TRABAJO DE PARTICION PRESENTADO POR LA COMPARECIENTE -

TERCERO.- Que en esta forma se ha dado estricto Cumplimiento a lo ordenado en el Decreto 902 de 1.988, para el trámite de liquidación de sucesiones y sociedades conyugales vinculadas a ellas, efectuadas de común acuerdo entre los interesados. ------ ----------

NOTA: El presente instrumento se otorgó conforme a los Artículos 8o y 9o del Decreto 960 de 1.970.- -

L E I D O Habiendo leído la totalidad de la escritura, sin encontrar errores, el compareciente manifiesta aceptarla y estar enterado que

- -

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

un error no corregido en la misma antes de ser firmada, dará lugar a una Escritura Aclaratoria, que conlleva nuevos gastos para los contratantes (Artículo 102 del Decreto 960 de 1970). Se le advierte la obligación de pagar el impuesto de registro y anotación dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la Escritura y la extemporaneidad causará intereses moratorios de acuerdo al Artículo 231 de la Ley 223 de Diciembre 20 de 1.995 y Artículo 14 del Decreto Reglamentario 650 de 1.996 y la obligación de efectuar su registro oportuno. En constancia de ello firman con el Notario, que de todo lo expuesto doy fe. Se agregan Certificado de Pago de Predial No. 3089315 del predio No. Ñ025600030000, a nombre de BERNAL ARIAS JUAN EVANGELIS TA, avalúo $17.950.000, ubicado en la K 41 A No. 52-16 expedido el 09 de Julio de 2007, valido hasta el 31 de Diciembre de 2.007, Certificado No. 233564 expedido por la Secretaria de Infraestructura y Valorización del predio Ñ025600030000 Expedido el 09 de Julio de 2007 y con vigencia hasta el 30 de Septiembre de 2007. - - DERECHOS $ 73.370 - Recaudos$6.350 (Superintendencia $3.175 Fondo $3.175) - I.V.A. $ 19.713 según Decreto numero 1681 del 16 de Septiembre de 1.996 modificado por la Resolución numero 7880 del 28 de Diciembre del año 2.006.- Se deja constancia que el presente público instrumento se extendió en las hojas de papel notarial números: AA 29939902, AA 29939903, AA 29939905 y AA 29939901 -

ESCRITURA ELABORADA POR: ANA ISABEL R

HUELLAS TOMADAS POR: ANA ISABEL R

EL MOLDE GRAFICAS LTDA • 2007

№ / 5170

AA 29939901

VIENE DE LA HOJA NOTARIAL AA 29939905

CORRESPONDIENTE A LA ESCRITURA

PUBLICA NUMERO 2.913 DE FECHA SEPTIEMBRE DIECIOCHO (18) DEL AÑO DOS MIL SIETE (2.007) OTORGADA EN LA NOTARIA OCTAVA DEL CIRCULO DE CALI

NOTARIA

MARIA EUGENIA VALENCIA DE ABELLA

C.C. 38962652 Cali

T.P. 20773 CSJ

Dr. LUIS ORISON ARIAS BONILLA

NOTARIO OCTAVO DE CALI, TITULAR

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

NOTARIA OCTAVA DE CALI

Es fiel y Primera (1) copia de la Escritura Publica No. 2918 del 18 de Sept de 2007 Tomada de su original la cual expido y autorizo en Seis (6) Hojas útiles con destino a: Sandra Lorena Bernal Muñoz

SANTIAGO DE CALI 21 SEP 2007

Luis Orison Arias Bonilla
Notario 8o.

REPUBLICA DE COLOMBIA
LUIS ORISON ARIAS BONILLA
NOTARIO
NOTARIA OCTAVA DE CALI

EL MOLDE GRAFICAS LTDA · 2007

ESCRITURA REVISADA POR

Nº / 5165

AA 29939902

ESCRITURA PUBLICA No 2918 DOS MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO (2.918) -

FECHA: SEPTIEMBRE DIECIOCHO (18) DEL AÑO DOS MIL SIETE (2.007) - - - - - -

CLASE DE ACTO: ADJUDICACION EN SUCESION --

MATRICULA INMOBILIARIA No.370-198495 - - - - - - - - - - - - - - - -

REFERENCIA CATASTRAL No Ñ025600030000 - - - - - - - - - - - - - -

UBICACION: SANTIAGO DE CALI ----------------------------------

DIRECCION DEL PREDIO CARRERA 41 A No. 52-16 BARRIO EL VALLADO, LOTE No. 3 MANZANA 50 -

CODIGO UNICO: 0109 -

CUANTIA: $17.950.000,oo---

CAUSANTE: JUAN EVANGELISTA BERNAL ARIAS C.C.# 5.710.836 DE PUENTE NACIONAL-SANTANDER -

PERSONA QUE INTERVIENE EN EL ACTO E IDENTIFICACION: Dra. MARIA EUGENIA VALENCIA DE ABELLA C.C. No. 38.962.652 DE CALI-VALLE Y T.P. 20773 del Consejo Superior de la Judicatura - - - - - - -

HEREDERA: SANDRA LORENA BERNAL MUÑOZ C.C. 31.305.493 DE CALI-VALLE --

En la ciudad de Santiago de Cali, capital del Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia, a los DIECIOCHO (18) - - - días del mes de SEPTIEMBRE - - del año Dos Mil Siete (2.007), al Despacho de la Notaría Octava (8a) del Círculo de Cali, cuyo cargo ejerce LUIS ORISON ARIAS BONILLA - - - - - Notario Octavo (8) Público del Círculo de Cali, TITULAR - - - -

- -

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

2939 8149 273

№ / 5168

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

Fecha: 2007-07-09

Hora : 01:42 PM

REPUBLICA DE COLOMBIA
LUIS ORIGON ARIAS BONILLA
NOTARIA OCTAVA DE CALI

No: 233564

República de Colombia

Nit [illegible]9011-3

Secretaria de Infraestructura y Valorización

Santiago de Cali

CERTIFICA

El Propietario del predio que se indica a continuación, se encuentra a Paz y Salvo con la contribución de valorización; se expide con vigencia hasta el día 30 del mes de Septiembre de 2007,

Referencia Catastral :	Ñ025600030000	Cod.Único:	01150400380003000000003
Dirección del Predio :	K 41A 52 16		
Doc. Identificación :	5710836		

Se expide el presente certificado en MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI a los 9 días del mes de Julio de 2007

Nota: El certificado de Paz y Salvo expedido erróneamente, NO es prueba de la cancelación del gravamen (Art.82-Acuerdo 0178 Febrero 13-2006)

VERIFICADO

Funcionario autorizado

Usuario REPU9444

SIV SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN

Cali

306129

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

Fecha: 2007/07/09
Hora : 16:26:03

No: 3089315

República de Colombia

Santiago de Cali

Nit : 890399011-3

CERTIFICA

Ref. : CERTIFICADO DE PAGO DE PREDIAL

Segun consta en la consulta de pagos del SISTEMA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL DE CALI, realizo pago por concepto de IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO, por valor de $213,112
Pago efectuado el dia 9 de Julio de 2007

Referencia Catastral :	Ñ025600030000	Estrato:
Certificado a Nombre de :	BERNAL ARÍAS JUAN EVANGELISTA	
Dirección del Predio :	K 41A 52 16	
Avaluo del Predio :	17,950,000	
Codigo Unico :	011504003800030000003	

VERIFICADO

Valido hasta los 31 dias de Diciembre de 2007
Se expide el presente certificado en la TESORERIA GENERAL DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI a los 9 días del mes de Julio de 2007

VALIDO PARA TRAMITE NOTARIAL

Usuario :JHHE7807

Funcionario Autorizado

306329

Cali

PROMESA DE COMPRAVENTA DEL BIEN INMUEBLE UBICADO EN LA CARRERA 41 A NO. 52-16 DEL BARRIO EL VALLADO DE LA CIUDAD DE CALI VALLE, ENTRE SANDRA LORENA BERNAL MUÑOZ e ISABEL RAMIREZ ESCALANTE

Entre los suscritos, a saber: **SANDRA LORENA BERNAL MUÑOZ**, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Cali Valle, identificada con cédula de ciudadanía número **31.305.493** de Cali Valle, actuando a nombre propio; quien para los efectos del presente contrato se denominará LA PROMETIENTE VENDEDORA, de una parte; y de la otra, **ISABEL RAMIREZ ESCALANTE**, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Cali Valle, identificada con cédula de ciudadanía número **38.972.585** de Cali Valle, actuando a nombre propio, quien en adelante se denominará LA PROMETIENTE COMPRADORA, se ha celebrado el presente contrato de promesa de compraventa que se rige con las siguientes cláusulas: **Primera. OBJETO**. LA PROMETIENTE VENDEDORA se obliga a vender a LA PROMETIENTE COMPRADORA, quien a su vez se obliga a comprar el bien inmueble que se describe a continuación: Bien inmueble se trata de una casa de habitación ubicada en la calle **Carrera 41 A No. 52-16** del barrio El Vallado de la ciudad de Cali Valle, junto con el lote de terreno sobre el construida distinguido con el No. 3 de la manzana 50 del plano del loteo del Vallado, con un área de 60.30 metros, alinderado según el título así: **NOR-ORIENTE**: Con la carrera 41 A en 6:oo mts, **SUR-ORIENTE**; Con el lote No. 4 línea quebrada en 16.40 mts, **NOR-OCCIDENTE**: Con el lote No. 2 en 13.40 mts, y **SUR-OCCIDENTE**; con el lote No. 29 en 3:00 mts. **Segunda: TRADICION**.—El Inmueble que por este contrato se promete vender por una parte, y comprar por la otra, lo adquirió la prometiente vendedora por medio de adjudicación de la sucesión del causante JUAN EVANGELISTA BERNAL ARIAS, con C.C. No. 5.710.836 de Puente Nacional Santander, el cual fue otorgado mediante escritura pública No. 2918 de septiembre 18 de 2007 otorgada en la Notaría Octava del Círculo de Cali Valle, registrada en el folio de la matrícula inmobiliaria **No. 370-198495** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos el día 28 de septiembre de 2007 (anotación 8). **Tercera: OTRAS OBLIGACIONES**. LA PROMITENTE VENDEDORA se obliga a transferir el dominio del inmueble objeto del presente contrato libre de hipotecas, demandas civiles, embargos, condiciones resolutorias, pleito pendiente, censos, anticresis y en general, de todo gravamen o limitación del dominio y saldrá al saneamiento en los casos de la ley. También se obliga la PROMETIENTE VENDEDORA al pago de paz y salvo de impuestos, tasas y contribuciones causadas hasta la fecha de la escritura pública de compraventa. Cuarta: PRECIO.—**El precio del inmueble prometido en venta es de CINCUENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS ($ 57.000.000)** moneda corriente, suma que la PROMETIENTE COMPRADORA pagará a la PROMETIENTE VENDEDORA así: a) **DOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS ($ 2.495.755)** a la fecha de la firma del presente contrato; dicha suma será cancelada en efectivo, a efectos de pagar los impuestos de valorización (Megaobras por **$ 878.787**) e impuesto predial (**$ 1.616.968**) b) el saldo, es decir, la suma de **CINCUENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS CUATRO MIL DOCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($ 54.504.245)** al momento del otorgamiento de la escritura pública correspondiente. **Quinta: ARRAS**.—La cantidad de DOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE ($ 2.495.755) que la PROMETIENTE VENDEDORA declara recibido de la PROMETIENTE COMPRADORA a satisfacción, se entrega a título de arras confirmatorias del acuerdo prometido y serán abonadas al precio total al momento de perfeccionarse el objeto de esta promesa. **Sexta: CLAUSULA PENAL**.—Los prometientes establecemos, para el

caso de incumplimiento, una multa de valor igual a la entregada como arras si el incumplimiento es de parte de la PROMETIENTE COMPRADORA quien entonces perderá el valor dado; y si el incumplimiento es por parte de la PROMETIENTE VENDEDORA éste devolverá al PROMETIENTE COMPRADOR el doble del valor indicado. **Séptima: OTORGAMIENTO.—**La escritura pública que deberá hacerse con el fin de perfeccionar la venta prometida del inmueble alinderado en la cláusula primera se otorgará en una de las Notarías de la ciudad de Cali Valle, una vez la promitente vendedora haya pagado los impuestos de valorización y predial para lo cual recibe el anticipo, sin que este lapso discurra mas allá de 8 días, y en el evento de obtener los paz y salvos antes de este plazo, se procederá de inmediato al otorgamiento de la escritura pública de perfeccionamiento de la venta prometida del bien inmueble de la referencia y la entrega del saldo correspondiente como quedó previamente establecido. **Octava**: PRORROGA.—Sólo se podrá prorrogar el término para el cumplimiento de las obligaciones que por este contrato se contraen, cuando así lo acuerden las partes por escrito, mediante cláusula que se agregue al presente instrumento, firmada por ambas partes por lo menos con dos (2) días hábiles de anticipación al término inicial señalado para el otorgamiento de la escritura pública. **Novena: ENTREGA**.—En la fecha del otorgamiento de la escritura pública la PROMETIENTE VENDEDORA hará la entrega material del inmueble a la PROMETIENTE COMPRADORA, con sus mejoras, anexidades, usos y servidumbres y elaborarán un acta para constancia de la diligencia, y la promitente compradora hará entrega a la promitente vendedora del saldo del dinero conforme aparece en la cláusula de obligaciones. **Décima: GASTOS**.—Los Gastos que ocasione la firma de este contrato, los que demande el otorgamiento de la escritura pública de compraventa, serán de cargo de las dos partes por mitades.

Los contratantes, leído el presente documento, dan su asentimiento expresamente a lo estipulado y firman como aparece, ante testigos que los suscriben, en la ciudad de Cali Valle a los cinco (5) días del mes de mayo de dos mil catorce (2014), siendo las tres de la tarde; se elaboran dos ejemplares, uno para cada prometiente.

SANDRA LORENA BERNAL MUÑOZ
C.C. No. 31.305.493 de Cali Valle
PROMETIENTE VENDEDORA

ISABEL RAMIREZ ESCALANTE
C.C. No. 38.972.585 de Cali Valle
PROMETIENTE COMPRADORA

República de Colombia

Aa011182105 Ca359766938

Ref 1262 Mayo 21/2014

NOTARIA TRECE DE CALI ----------

ESCRITURA PUBLICA NUMERO: MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS (1.262) =======

FECHA: VEINTIUNO (21) DE MAYO DE DOS MIL CATORCE (2.014) ----------

MATRICULA INMOBILIARIA: **CODIGO CATASTRAL:**----------

370-198495 - Ñ025600030000 ----------

UBICACIÓN DEL PREDIO: **MUNICIPIO** **VEREDA**

SANTIAGO DE CALI ----------

URBANO: X - **NOMBRE O DIRECCION:** CARRERA 41 A No. 52 - 16----------

NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO ----------

CODIGO REGISTRAL	**ESPECIFICACION** -	**VALOR DEL ACTO**
125 -	COMPRAVENTA SIN AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR	$32.000.000

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO	**NUMERO DE IDENTIFICACION**
VENDEDORA: SANDRA LORENA BERNAL MUÑOZ	C.C.31.305.493
COMPRADORA: ISABEL RAMIREZ ESCALANTE	C.C 38.972.585

En la ciudad de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, Republica de Colombia, a los VEINTIUN (21) días del mes de MAYO del año dos mil catorce (2.014), al despacho de la NOTARIA TRECE DEL CIRCULO DE CALI, CUYO ENCARGADO ES EL DOCTOR CARLOS HUMBERTO GIRALDO SOLARTE --------

Compareció la señora: SANDRA LORENA BERNAL MUÑOZ, mayor de edad, vecina de Cali, de estado civil casada con sociedad conyugal vigente, identificada con la cédula de ciudadanía número 31.305.493 de Cali, hábil para contratar y obligarse, obrando en su propio nombre y representación y dijo: ----------

PRIMERO: Que obrando en la calidad indicada por medio de este público instrumento transfiere a título de venta a favor de la señora: ISABEL RAMIREZ ESCALANTE == todos los derechos de dominio y posesión que tiene y ejerce sobre el siguiente inmueble, determinado de conformidad con el título adquisitivo:----------

Una casa de habitación, ubicada en la Carrera 41 A No. 52-16 del barrio El Vallado de esta ciudad de Cali, junto con un lote de terreno sobre él construida, distinguido con el No. 3 de la manzana 50 del plano del loteo del Vallado con un area de 60.30 metros cuadrados según el título así: NOR-ORIENTE: Con la Carrera 41 A en 6.00

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Ca359766938

10903MCaMCAD5CCH

metros, SUR-ORIENTE: con el lote No. 4 línea quebrada en 16.40 metros, NOR-OCCIDENTE: con el lote No. 2 en 13.40 metros y SUR-OCCIDENTE: con el lote No. 29 en 3.00 metros. ----------

Ficha catastral: Ñ02560003000. ----------

Código Unico: 760010100150400380003000000003. ----------

SEGUNDO: TITULACION. La vendedora adquirió el inmueble que aquí vende, en su estado civil actual, por adjudicación en sucesion mediante la escritura pública número 2.918 del 18 de Septiembre de 2.007 de la Notaria Octava (08) de Cali, debidamente inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, en el Folio de Matrícula Inmobiliaria número 370-198495. ----------

TERCERO: PRECIO. El precio convenido por las partes es la suma de TREINTA Y DOS MILLONES PESOS MONEDA CORRIENTE ($32.000.000) que la COMPRADORA ha pagado a la vendedora, los cuales declara recibidos a entera satisfacción. ----------

CUARTO: LIBERTAD. La vendedora declara que el inmueble materia de la presente venta, es de su exclusiva propiedad, que no lo ha enajenado por acto anterior al presente ni arrendado por escritura publica, ni dado en anticresis, uso o usufructo y que su dominio esta libre de condiciones resolutorias, gravámenes, patrimonio de familia, afectación a vivienda familiar, embargos, demandas y en general cualquier limitación al derecho de dominio, quedando obligada la vendedora a salir al saneamiento en todos los casos previstos por la Ley.- ----------

QUINTO: ENTREGA. A la firma de este instrumento la COMPRADORA declara tener recibido a entera satisfacción los derechos del inmueble objeto de esta venta.- ----------

SEXTO: ACEPTACION.- Presente la señora ISABEL RAMIREZ ESCALANTE, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 38.972.585 de Cali, de estado civil SOLTERA POR VIUDEZ, hábil para contratar y obligarse, quien en el presente instrumento obra en nombre propio y dijo: a) que obrando en la calidad indicada acepta la presente escritura y la venta que por ella se le hace por encontrarse conforme a lo pactado; ----------

b) Que ha recibido a satisfacción el inmueble objeto de este contrato.----------

---

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

LEY 258 de 1.996: con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo sexto (6o) de la ley 258 de 1.996, La notaria indagó a la vendedora acerca de su estado civil y si el inmueble objeto de este contrato se encuentra o no afectado a vivienda familiar, quien manifestó bajo la gravedad del juramento que es: CASADA CON SOCIEDAD CONYUGAL VIGENTE y que el inmueble objeto de este contrato no se encuentra afectado a vivienda familiar. ----------

Igualmente la Notaria indagó a la compradora acerca de su estado civil, quien manifestó bajo la gravedad del juramento que es: SOLTERA POR VIUDEZ, por lo tanto el inmueble objeto de este contrato NO queda por ministerio de la ley afectado a vivienda familiar. ----------

ADVERTENCIA: La notaria advirtió a los contratantes que la ley establece que quedarán viciados de nulidad absoluta los actos jurídicos que desconozcan la afectación a vivienda familiar y para su enajenación o gravamen deberá contar con la firma del otro cónyuge o compañero. ----------

SE AGREGAN: Certificado de Pago número 5100120526 ----------

Impuesto Predial Unificado del Municipio de Cali, año 2.014, predio Ñ025600030000, direccion: K 41 A 52 - 16 ----------

a nombre de: SANDRA LORENA BERNAL MUÑOZ----------

avaluo $ 31.102.000----------

Certificado de Valorización Municipal número 21217----------

Paz y salvo No. 9100150412 por contribución de Valorización por el Plan de Obras No. 556-21 Megaobras – Pago Total de la contribución. ----------

---

Leída por los comparecientes, la encuentran conforme y en constancia la firman advertidos de la formalidad del registro oportuno dentro del término legal de los 2 meses siguientes al otorgamiento de la escritura y que la extemporaneidad causará intereses moratorios, de acuerdo al artículo 231 de la Ley 223 de Diciembre 20 de 1995 y artículo 14 del Decreto reglamentario 650 de Abril 2 de 1.996; los actos de hipoteca y patrimonio de familia inembargable, solo podrán inscribirse en el registro dentro de los 90 días siguientes a su otorgamiento, según el artículo 32 del Decreto 1250 de 1.970; enterados de que una vez firmada la escritura cualquier corrección deberá consignarse en otra escritura suscrita por los mismos otorgantes, según el

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Ca359766937

10902aMCHD5CCHCM

artículo 102 del Decreto 960 de 1.970. la encuentran conforme y en constancia la firman ante mi de lo cual doy fe.----------

Derechos notariales $ 111.694 ==== ----------

Iva $ 30.831 ==== ----------

Recaudos $13.900 ----------

Decreto 188 del 12 de Febrero de 2.013 del Ministerio de Justicia y del Derecho. Resolución 0088 del 08 de Enero de 2.014 de la Superintendencia de Notariado y Registro. Hojas notariales números Aa011182105, Aa011182106, Aa011182107====

Enmendado "ESCALANTE" si vale. ==========

==========

==========

==========

==========

==========

==========

==========

==========

==========

==========

==========

==========

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Aa011182107

Viene de la hoja notarial No. Aa011182106 que hace parte dela escritura ====
1262 del 21 de Mayo de 2014 de LA NOTARIA TRECE DEL CIRCULO DE CALI ========

SANDRA LORENA BERNAL MUÑOZ
C.C 31.305.493 de Cali
ESTADO CIVIL Casada
DIRECCION Cra 1 C1 N° 71-87
TELEFONO 3127634282

ISABEL RAMIREZ ESCALANTE
C.C 38972585 Cali
ESTADO CIVIL Viuda
DIRECCION Kr 41 5177 Valledo
TELEFONO 380896

REPUBLICA DE COLOMBIA
CARLOS HUMBERTO GIRALDO SOLARTE
NOTARIO TRECE DE CALI
ENCARGADO

CARLOS HUMBERTO GIRALDO SOLARTE
NOTARIO TRECE DEL CIRCULO DE CALI. ENCARGADO.

12-11-2013 10172DBTMA2UEEME
Cadena s.a.

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA TRECE DE CALI

ES Quinta COPIA DEL ORIGINAL
DE LA ESCRITURA PUBLICA No. 1762
DE FECHA Mayo 21 del 2014
QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARIA.
SE EXPIDE EN 3 HOJAS, HOY 25 JUN 2020
PARA Interesado

LUCIA BELLINI AYALA
Notaria Trece de Cali

COPIA

U.C.N.C

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

UNIÓN COLEGIADA DEL NOTARIADO COLOMBIANO
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Cadena S.A. Nit. 890.930.534-0 26-12-19

Ca359766936

Ca359766936

10901C5DCCHCMMa

República de Colombia

Ept # 2543 Sept 23 - 2014

NOTARIA TRECE DEL CIRCULO DE CALI.----------

ESCRITURA PUBLICA NUMERO: DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES (2543) ....

FECHA: SEPTIEMBRE, VEINTITRES (23) DEL AÑO DOS MIL CATORCE (2014)----------

FORMATO DE CALIFICACION

ART.8 PAR.4 LEY 1579 / 2012.----------

MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO: 370-142422----------

CODIGO UNICO: 760010100060700030028000000028----------

URBANO (X) ----------

UBICACIÓN DEL PREDIO: ----------

MUNICIPIO: SANTIAGO DE CALI - DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA.--NOMBRE O DIRECCION: ----------

CALLE 71-A No. 1D-23 LOTE 3, MANZANA 18 URBANIZACION LA RIVERA 1 ETAPA DE LA ACTUAL NOMENCLATURA URBANA ----------

OFICINA DE ORIGEN; NOTARIA TRECE DEL CIRCULO DE CALI----------

CIUDAD: SANTIAGO DE CALI----------

NATUURALEZA JURIDICA DEL ACTO.----------

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA—(125) ----------

VALOR DE LA COMPRAVENTA: $20.000.000----------

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO.----------

VENDEDORA: DORIS ALONDRA VALENCIA RANGEL C.C. 27.281.146 DE LA CRUZ-NARIÑO ----------

COMPRADORES: ALVARO ANTIA SAAVEDRA C.C.16.895.157 DE FLORIDA Y SANDRA LORENA BERNAL MUÑOZ C.C. 31.305.493 DE CALI----------

UBICACION DEL PREDIO: URBANO ----------

MUNICIPIO: SANTIAGO DE CALI – CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA----------

En la ciudad Santiago de Cali, Capital del Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia a los Veintitrés (23) días del mes de Septiembre, del año Dos Mil Catorce (2.014), al despacho de la NOTARIA TRECE DEL

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

CIRCULO DE CALI, CUYA TITULAR ES LA DOCTORA LUCIA BELLINI AYALA ----------

Compareció: **DORIS ALONDRA VALENCIA RANGEL**, mujer, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 27.281.146 expedida en La Cruz-Nariño, de estado soltera, sin unión marital de hecho, hábil para contratar y obligarse y dijo: ----------

PRIMERO: Que en la calidad de vendedora, por medio de este público instrumento transfiere a título de venta en favor de **ALVARO ANTIA SAAVEDRA Y SANDRA LORENA BERNAL MUÑOZ** de estado civil casados, con sociedad conyugal vigente, mayores de edad, vecinos de esta ciudad, identificados con las cedulas de ciudadanía números 16.895.157 de Florida-Valle y 31.305.493 expedida en Cali, respectivamente, los derechos en común y proindiviso que tiene y posee en el siguiente inmueble: Una casa de habitación, junto con el lote de terreno sobre el cual esta construida, distinguido con el No. 3 de la manzana 18 urbanización La Rivera Primera Etapa, con área de 51.30 metros cuadrados, ubicado en la calle 71-A No. 1-D-23 de la ciudad de Cali, comprendido dentro de los siguientes linderos; NORTE, en extensión de 9,50 metros, con el lote No. 4 de la misma manzana; SUR, en extensión de 9,50 metros, con el lote No. 2 de la misma manzana; ESTE, en extensión de 0,65 metros con el lote No. 7, y en parte en extensión de 4.75 metros, con el lote No. 21 de la misma manzana; y OESTE, en extensión de 5,40 metros, con la calle 71-A de la nomenclatura de la urbanización -- Inmueble distinguido con la Matricula Inmobiliaria No. 370-142422 y con código único número 760010100060700030028000000028.- (datos áreas y linderos sacados del título de adquisición).----------

PARAGRAFO PRIMERO: no obstante mencionarse el área y linderos los derechos sobre el inmueble se hace como cuerpo cierto.----------

SEGUNDO: Que el precio sobre los derecho del inmueble objeto de este contrato ha sido acordado en la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($20.000.000) que los compradores cancelan a la vendedora en el acto y esta declara haber recibido a su entera satisfacción.---

****

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Aa015939390

TERCERO: Declara la vendedora que los derechos sobre el inmueble que enajena por medio de este instrumento público los adquirió por escritura pública No. 2236 del 17 de Julio del 2013 de la Notaria Octava del Circulo de Cali, registrada bajo la matricula inmobiliaria No. 370-142422 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, ---

CUARTO: Garantiza la vendedora que los derechos sobre el inmueble que transfiere en venta por medio de esta escritura se encuentran libres de censo, embargos, pleitos pendientes demandas civiles registradas, arrendamientos, anticresis, patrimonio de familia, condiciones resolutorias de dominio, en cuanto limitación del mismo, en todo caso la vendedora se compromete a sanear conforme a la Ley. Igualmente garantiza la compareciente vendedora que hace entrega de los derechos del inmueble transferido por medio de la presente escritura pública a paz y salvo por concepto de impuestos, tasas y contribuciones, al igual que por servicios públicos. Cualquier suma que se cause o liquide a partir de la presente fecha en relación con gravámenes, tasas o contribuciones bien sean de carácter Nacional, Departamental o Municipal, estarán a cargo de los compradores---

QUINTO.-ACEPTACION: En este estado presentes: **ALVARO ANTIA SAAVEDRA Y SANDRA LORENA BERNAL MUÑOZ** de condiciones civiles ya conocidas, quienes en el presente instrumento público obran en sus propios nombres hábiles para otorgar y obligarse manifestaron: A) Que aceptan esta escritura y la venta de los derechos sobre el inmueble contenida en ella a su favor. B) Que han recibido a satisfacción los derechos sobre el inmueble que adquieren por medio de la presente escritura pública.- (ELABORADA CON DATOS SUMINISTRADOS POR LOS COMPARECIENTES.-------------------------

LEY 258: Con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Sexto (6o) de la Ley 258 de 1.996, la Notaria indagó a la vendedora, acerca de su estado civil, y manifestó bajo la gravedad del juramento: que es soltera, sin unión marital de hecho, y el inmueble objeto de la presente negociación NO está Afectado a Vivienda Familiar, luego indago a los compradores, sobre su estado civil, y sobre la destinación del inmueble y si tienen o no un inmueble

Ca081011940

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

29/07/2014 1025SCMBaCMSCB9W

LUCIA BELLINI AYALA

afectado a vivienda familiar, quienes manifestaron bajo la gravedad del juramento: que son casados, con sociedad conyugal vigente, y el inmueble objeto de la presente negociación NO quedara Afectado a Vivienda Familiar, ya que no lo van a destinar para tal fin ---La Notaria advirtió a los contratantes que la Ley establece que quedarán viciados de nulidad absoluta los actos jurídicos que desconozcan la Afectación a vivienda Familiar y para su enajenación o gravamen deberá contar con la firma del otro cónyuge o compañero. ----------

Se agregan: paz y salvo numero 5100152475 del código único 76001010006070003002800000028, con avalúo de $19.915.000, ubicado en C 71-A 1D 23, a nombre de ALONDRA VALENCIA DORIS- paz y salvos número 9100198739 PAGO TOTAL CON LA CONTRIBUCION DE VALORIZACION CON EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI ----------

Las otorgantes manifiestan expresamente para efectos propios de la ley de extinción de dominio y normas que la complementan, que los bienes objeto del presente acto o contrato, así como los dineros con que se satisfacen las obligaciones derivadas de el, provienen o se origina en el ejercicio de actividades lícita.----------

Leído este instrumento por los comparecientes y advertidos de la formalidad del registro dentro del término legal de dos (2) meses, de acuerdo al Artículo 231 de la Ley 223 de Diciembre 20 de 1.995 y enterados de que cualquier error no corregido en esta Escritura antes de ser firmada, requiere de una Escritura de aclaración que conlleva nuevos gastos para los otorgantes, según el Articulo 102 del Decreto Ley 960 de 1.970, la encuentra conforme y en constancia la firman ante mi de lo cual doy fe. ----------Derechos: $ 75.694 ..... Iva: $ 24.111 ..... Recaudos $13.900 --Decreto 0188 del 12 de Febrero de 2.013 del Ministerio de Justicia y del Derecho. Resolución 0088 del 08 de Enero del 2014.- Superintendencia de Notariado y Registro.-------HOJAS DE PAPEL NOTARIAL NUMEROS: Aa15939379, Aa015939380 y Aa015939381 -------

---

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Aa015939379

VIENE DE LA HOJA NOTARIAL NUMERO Aa015939380 ....
ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA PUBLICA No. 2543 ....
DEL 23 DE SEPTIEMBRE DEL 2014 DE LA NOTARIA TRECE DE CALI------

Doris Alondra Valencia Rangel
DORIS ALONDRA VALENCIA RANGEL
C.C. 27.281.146
ESTADO CIVIL Soltera
TELEFONO 3137176887
DIRECCION calle 71 A # 1 D-23
OCUPACION Operaria de Maquinas

ALVARO ANTIA SAAVEDRA
C.C. 16.895.157
ESTADO CIVIL Casado
TELEFONO 3116366487
DIRECCION Cra 1 C1 # 71-87
OCUPACION Operario de Producción.

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
29/07/2014 1Q254SaCMS9B9UMC
Ca081011939

9
11

ANVERSO DE LA HOJA NOTARIAL NUMERO Aa015939379 .....

ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA PUBLICA No. 2543 .....

DEL 23 DE SEPTIEMBRE DEL 2014 DE LA NOTARIA TRECE DE CALI-----

SANDRA LORENA BERNAL MUÑOZ

C.C. 31.305.493

ESTADO CIVIL casada

TELEFONO 3127634287

DIRECCION Cra 3 C 1 # 71-87

OCUPACION Abogada

REPUBLICA DE COLOMBIA

LUCIA BELLANI AYALA

LUCIA BELLANI AYALA

NOTARIA TRECE DEL CIRCULO DE CALI

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Señores
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA ORALIDAD DE CALI
E.S.D

REFERENCIA: DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
RADICADO: 2020 – 128
DEMANDANTE: ALVARO ANTIA SAAVEDRA
DEMANDADO: SANDRA LORENA BERNAL MUÑOZ

MARIA CONSUELO NARVAEZ BUSTAMANTE, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Cali, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.938.148 expedida en Cali, abogada titulada y en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 256.272 del C.S.J., en mi calidad de apoderado judicial de la demandada en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito solicito a usted muy respetuosamente formulo EXCEPCIONES PREVIAS consagrado en el numeral 8º del artículo 100 del Código General del Proceso contra el auto Interlocutorio No. 839 del 28 de agosto del 2020 basada en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: Actualmente cursa en el Juzgado Doce de Familia de Oralidad demanda de divorcio incoada en contra del señor ALVARO ANTIA SAAVEDRA, radicado en el correo electrónico: repartofamiliacali@cendoj.ramajudicial.gov.co el día 05 de agosto del años en curso a las 7:18 am.

SEGUNDO: Que dando cumplimiento a lo estipulado en el decreto 806 numeral 4, al señor ALVARO ANTIA SAAVEDRA de manera simultánea el día de la radicación en reparto se le hizo envió de la demanda y sus anexos a los correos electrónicos del demandado.

TERCERO: El 10 de agosto del presente año el Juzgado 12 de Familia mediante Auto No. 305 del 10 de agosto del 2020 INADMITE la demanda y el cual fue notificado por estado electrónico el 11 de agosto del año en curso.

CUARTO: El 14 de agosto del 2020 se envía a los correos del Juzgado 12 de familia como el del demandado ALVARO ANTIA SAAVEDRA, la subsanación de la demanda, el día 20 de agosto del año en curso el juzgado mediante auto No. 372 del 20 de agosto del 2020 Admite la demanda y el cual es notificado por estado electrónico el día 21 de agosto del presente año.

QUINTO: El día 14 de agosto del presente año el abogado EDGAR JULIAN TORRES HURTADO apoderado del señor ALVARO ANTIA SAAVERA, se comunicó conmigo a través de WhatsApp en el cual me manifiesta que ya están enterados de la demanda de divorcio que instauro mi poderdante y que desea que el divorcio se adecue al MUTUO CONSENTIMIENTO, se le manifestó que si las partes estaban de acuerdo y el vínculo matrimonial estaba y remediablemente roto pues se hiciera el divorcio por mutuo consentimiento, que respecto a la Sociedad Conyugal esto era posterior al divorcio.

SEXTO: El señor ALVARO ANTIA SAAVEDRA fue notificado como lo establece el art. 291 del C.G.P. y el cual fue modificado por el artículo 8 del Decreto 806 del 2020, El 07 de septiembre del año en curso, enviándosele al Juzgado 12 de Familia la constancia de la respectiva notificación.

SEPTIMO: El día 09 de septiembre de 2020, el juzgado 12 de familia lo tiene por notificado y le empieza a correr termino y contestando la misma a través de apoderado judicial el 18 de septiembre del 2020.

PRETENSIONES

PRIMERA: Declarar probada la excepción previa de pleito pendiente, de conformidad como lo establece el numeral 8º del artículo 100 del Código General del Proceso.

SEGUNDA: Dar por terminado el proceso que cursa ante su despacho toda vez que como es de pleno conocimiento el Juzgado 12 de Familia, avoco en conocimiento el día 20 de agosto y el cual fue notificado por estados electrónicos el 21 de agosto del presente año de conformidad a lo preceptuado al artículo 149 del C.G.P.

TERCERO: Cancelar todas las medidas cautelares decretada en el Auto interlocutorio No. 839 del 28 de agosto del 2020.

CUARTO: Compulsar copias al Consejo Superior de la Judicatura para que se investigue el abuso del derecho que está cometiendo el abogado EDGAR JULIAN TORRES HURTADO, toda vez que tiene conocimiento de la demanda que cursa en el juzgado Doce de Familia de Oralidad en contra de su cliente.

QUINTA: Condenar a la parte demandante a pagar las costas y gastos de este incidente.

PRUEBAS

Solicito se tengan como pruebas:

A. DOCUMENTALES.

1. Constancia de envió correo electrónico a la oficina virtual de reparto y de manera simultánea al demandado con fecha 05 de agosto de 2020.
2. Acta de reparto de fecha 05 de agosto del año en curso en donde le corresponde al juzgado 12 de familia de oralidad conocer de la demanda.
3. Constancia de envió de escrito de subsanación de la demanda al juzgado 12 de familia de oralidad y al demandado de manera simultánea.
4. Auto admisorio de la demanda No. 372 de fecha 20 de agosto de 2020 y captura digital de los estados electrónicos de fecha 21 de agosto de 2020.
5. Certificación de notificación electrónica emitido por Servientrega del 08 de septiembre del 2020.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho el numeral 8º del artículo 100 del Código general del proceso y demás normas concordantes.

COMPETENCIA Y TRÁMITE

Al presente escrito debe dársele el trámite indicado en los Artículos 100 y ss. del Código general del proceso.

Es usted competente señor juez por estar conociendo del proceso.

ANEXOS

Me permito anexar poder a mi favor,

NOTIFICACIONES

El demandante: ALVARO ANTIA SAAVEDRA, en la Calle 17 No. 62 – 35 de la ciudad de Cali y en la dirección electrónica saavedra158@hotmail.com o antiaal@gmail.com.

La demandada: SANDRA LORENA BERNAL MUÑOZ, en la Carrera 1 C 1 No. 71 - 87 de la ciudad de Cali y en la dirección electrónica: Sandra.lbernal19@gmail.com

La suscrita en la Carrera 39 #17-19 segundo piso, barrio Cristóbal Colón de esta ciudad, correo mariaconsuelo301065@gmail.com o mariaconsuelo288@gmail.com.

Del Señor Juez

Atentamente

MARÍA CONSUELO NARVÁEZ BUSTAMANTE,
c.c. No. 31.938.148 de Cali
T.P. No. 256.272 del C.S.J.

Gmail

Maria Consuelo Narvaez Bustamante <mariaconsuelo301065@gmail.com>

DEMANDA DE DIVORCIO CONTENCIOSO - VERBALES

1 mensaje

Maria Consuelo Narvaez Bustamante <mariaconsuelo301065@gmail.com> 5 de agosto de 2020 a las 07:18
Para: repartofamiliacali@cendoj.ramajudicial.gov.co, saavedra158@hotmail.com, antiaal@gmail.com

Buenos días, adjunto demanda de Divorcio contencioso, demandante SANDRA LORENA BERNAL MUÑOZ contra el señor ALVARO ANTIA SAAVEDRA

Confirmar recibido

Cordialmente,

MARIA CONSUELO NARVAEZ BUSTAMANTE

3 archivos adjuntos

CARATULA.pdf
14K

Demanda y poder.pdf
377K

Anexos 7 - 16.pdf
5974K

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

Fecha : 05/ago/2020

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1*---

CORPORACION JUZGADOS DE CIRCUITO — GRUPO PROCESOS VERBALES

REPARTIDO AL DESPACHO	CD. DESP	SECUENCIA:	FECHA DE REPARTO
	012	64142	05/ago/2020

JUZGADO 12 DE FAMILIA DE CALI-ORALIDAD

IDENTIFICACION	NOMBRE APELLLIDO	SUJETO PROCESAL	
31305493	SANDRA LORENA BERNAL MUÑOZ	01	*---
SD1689186	MARIA CONSUELO NARVAEZ BUSTAMANTE	03	*---

C27001-CS01AA12 CUADERNOS 1

molavea _____ FOLIOS X CORREO ELECTRONICO

EMPLEADO

OBSERVACIONES

SE LE DA SD AL APODERADO YA QUE AL DIGITAR EL NUMERO DE LA CEDULA FIGURA CREADO EN EL SISTEMA : MARIA CONSUELO NARVAEZ

Gmail **Maria Consuelo Narvaez Bustamante <mariaconsuelo301065@gmail.com>**

2020-00160 SUBSANACIÓN

1 mensaje

Maria Consuelo Narvaez Bustamante <mariaconsuelo301065@gmail.com> 14 de agosto de 2020 a las 08:57
Para: j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, saavedra158@hotmail.com, antiaal@gmail.com

Buenos días, adjunto archivo de subsanación radicado 2020-00160-00

Confirmar recibido

MARIA CONSUELO NARVAEZ BUSTAMANTE

2 archivos adjuntos

Subsanación demanda divorcio Sandra Bernal.doc
101K

CONSTANCIA DE RADICACION Y ENVIO DDA. AL DDO AL CORREO.pdf
216K

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, veinte de agosto de dos mil veinte (2020)

Auto Nº:	372
Radicado:	760013110012-2020-00160-00
Proceso:	DIVORCIO DE MATIRMONIO CIVIL
Demandante:	SANDRA LORENA BERNAL MUÑOZ
Demandado:	ALVARO ANTIA SAAVEDRA
Tema y subtemas:	ADMITE DEMANDA

Correspondió por reparto el conocimiento de la presente demanda DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, promovido por SANDRA LORENA BERNAL MUÑOZ frente a ALVARO ANTIA SAAVEDRA, con fundamento en el numeral 8 del artículo 154 del CC.

CONSIDERACIONES

Subsanada la demanda y cumplidos como se encuentran los lineamientos del artículo 82 y 368 del CGP, en armonía con el artículo 154 del C.C, este último adicionado por el artículo 6º de la Ley 25 de 1.992, el Juzgado,

RESUELVE**:**

PRIMERO: ADMITIR la demanda DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, promovido por SANDRA LORENA BERNAL MUÑOZ frente a ALVARO ANTIA SAAVEDRA, por la causal contemplada en el numeral 8 del artículo 154 del CC, modificado por la Ley 25 de 1992, en su artículo sexto.

SEGUNDO: IMPARTIR a la presente demanda el trámite verbal previsto en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a a la parte demandada en la forma reglada en el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, a través del correo electrónico suministrado en la demanda, de conformidad con las disposiciones del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y désele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, para que, a través de apoderado judicial idóneo, proceda a ejercer el derecho de defensa que le asiste.

CUARTO: NOTIFICAR este proveído a la AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO y a la DEFENSORA DE FAMILIA adscritas a este Despacho.

NOTIFIQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ

(1)

Dirección: Carrera 10, número 12-15 Palacio de la Justicia Pedro Elías Serrano Abadía, Cali, Valle del Cauca.
Teléfono 898 68 68 ext. 21
Correo electrónico j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

MARÍA CONSUELO NARVÁEZ BUSTAMANTE
ABOGADA

SEÑOR:

JUEZ DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD CALI

E. S. D.

DEMANDANTE: SANDRA LORENA BERNAL MUÑOZ
DEMANDADO: ALVARO ANTIA SAAVEDRA
RADICADO: 2020 – 00160

Referencia: Cotejo Notificación Personal Electrónica – Articulo 8 del Decreto 806 de 2020

MARIA CONSUELO NARVAEZ BUSTAMENTE, identificada con C.C. No. 31.938.148 de Cali, abogada titulada e inscrito, con T.P. No. 256.672 del C. S de la J. en mi calidad de apoderada judicial del demandante en el proceso de la referencia, informo que el demandado fue notificado personalmente de acuerdo a lo establecido en el Articulo 8 del decreto 806 de 2020.

Para tal efecto, manifiesto bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica a la que se envió la notificación personal conjunto con el auto admisorio y la demanda.

Anexo:

- Notificación personal.
- Acta de envió y certificación de correo electrónico Servientrega.

Atentamente;

MARIA CONSUELO BUSTAMENTE
C.C. 31.938.148 Cali (Valle)
T.P. 256.272 del C.S.J.

Oficina: Carrera 39 #17-19 – 2° Piso, Barrio Cristóbal Colón
MAIL: mariaconsuelo288@gmail.com o maríaconsuelo301065@gmail.com

Celular 3146647394 3166164921

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Señor
ALVARO ANTIA SAAVEDRA
Calle 17 No. 62 – 35
Cali
Correo: saavedra158@hotmail.com o antiaal@gmail.com

DESPACHO JUDICIAL DE CONOCIMIENTO	CLASE DE PROCESO
JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI Cra. 10 # 12-15 Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía	DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL

DEMANDANTE	DEMANDADO	RADICACIÓN
SANDRA LORENA BERNAL MUÑOZ	**ALVARO ANTIA SAAVEDRA**	**2020 – 00160**

Por medio del presente, me permito notificarle que el Juzgado Doce de Familia de Oralidad de Cali, mediante **Auto Interlocutorio No. 372 de fecha 20 de agosto del 2020**, admitió Divorcio de matrimonio Civil, instaurado por la señora **SANDRA LORENA BERNAL MUÑOZ** en su contra.

Se le hace saber que de acuerdo al **Artículo 291 CGP modificado por el artículo 8 del Decreto 806 del 2020,** esta comunicación se entenderá realizada una vez trascurridos dos días hábiles siguientes al envió de este mensaje, y los términos de traslado empezaran a correr a partir del día siguiente al de esta notificación. La contestación de la demanda deberá enviarse de forma virtual al correo electrónico j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co del juzgado de conocimiento.

Anexos: Copia de la providencia, copia de la demanda y sus anexos

Atentamente,

MARIA CONSUELO BUSTAMENTE
C.C. 31.938.148 Cali (Valle)
T.P. 256.272 del C.S.J.

e-entrega

Acta de envío y entrega de correo electrónico

e-entrega Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id Mensaje	42873
Emisor	juanpablomoralesabogado19@outlook.com
Destinatario	antiaal@gmail.com - alvaro antia saavedra
Asunto	notificacion art 291 cgp proceso rad 2020-160 j 12 familia cali
Fecha Envío	2020-09-07 22:50
Estado Actual	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2020/09/07 23:00:54	**Tiempo de firmado:** Sep 8 04:00:54 2020 GMT **Política:** 1.3.6.1.4.1.31304.100.1.45.1.0.
Acuse de recibo	2020/09/08 01:05:14	Sep 8 01:03:43 cl-t205-282cl postfix/smtp [23704]: 5945D12485E5: to=<antiaal@gmail.com>, relay=gmail-smtp-in.l.google.com [64.233.186.27]:25, delay=2.8, delays=0.11/0/1.6/1.1, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1599545022 p129si11510845qkd.333 - gsmtp)
Lectura del mensaje	2020/09/08 07:09:20	**Dirección IP:** 191.102.199.58 No hay datos disponibles. **Agente de usuario:** Mozilla/5.0 (Linux; Android 10; SAMSUNG SM-J600G) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) SamsungBrowser/12.1 Chrome/79.0.3945.136 Mobile Safari/537.36

© 2014 Servientrega S. A. | Todos los derechos reservados
Contacto: e-entrega.soporte@servientrega.com
Powered by

e-entrega
Acta de envío y entrega de correo electrónico

Contenido del Mensaje

notificacion art 291 cgp proceso rad 2020-160 j 12 familia cali

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Art 291 Código General del Proceso

Señor

ALVARO ANTIA SAAVEDRA

Calle 17 No. 62 – 35

Cali

Correo: saavedra158@hotmail.com o antiaal@gmail.com

DESPACHO JUDICIAL DE CONOCIMIENTO
CLASE DE PROCESO
JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Cra. 10 # 12-15 Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía

DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL

DEMANDANTE
DEMANDADO
RADICACIÓN
SANDRA LORENA BERNAL MUÑOZ
ALVARO ANTIA SAAVEDRA

2020 – 00160

© 2014 Servientrega S. A. | Todos los derechos reservados
Contacto: e-entrega.soporte@servientrega.com
Powered by

Por medio del presente, me permito notificarle que el Juzgado Doce de Familia de Oralidad de Cali, mediante Auto Interlocutorio No. 372 de fecha 20 de agosto del 2020, admitió Divorcio de matrimonio Civil, instaurado por la señora SANDRA LORENA BERNAL MUÑOZ en su contra.

Se le hace saber que de acuerdo al Artículo 291 CGP modificado por el artículo 8 del Decreto 806 del 2020, esta comunicación se entenderá realizada una vez trascurridos dos días hábiles siguientes al envió de este mensaje, y los términos de traslado empezaran a correr a partir del día siguiente al de esta notificación. La contestación de la demanda deberá enviarse de forma virtual al correo electrónico j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co del juzgado de conocimiento.

Anexos: Copia de la providencia, copia de la demanda y sus anexos

Atentamente,

MARIA CONSUELO BUSTAMENTE

C.C. 31.938.148 Cali (Valle)

T.P. 256.272 del C.S.J.

Adjuntos

SUBSANACION_DEMANDA.pdf
NOTIF_PERSONAL_art_291_CGP_J12_FAMILIA_RAD_2020-160.doc
Demanda_y_poder.pdf
Anexos_7_-_16.pdf

Descargas

--

© 2014 Servientrega S. A. | Todos los derechos reservados
Contacto: e-entrega.soporte@servientrega.com
Powered by